



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE
RECOBRAR; EXPEDIENTE. N° 02877-2013-0-1706-
JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

REATEGUI DE REYES, CARMEN MELIDA

ORCID: 0000-0002-2720-4703

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reátegui de Reyes, Carmen Mélida

ORCID: 0000-0002-2720-4703

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Facultad de Derecho y Ciencia Política, que estimularon en mí, el interés por la investigación en el derecho, proceso relevante en estos tiempos para obtener una segunda titulación y generar cambios en la sociedad.

A la Asesora de Tesis Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas, por las orientaciones metodológicas y revisión de la presente investigación, una profesional que se distingue por sus cualidades humanas y trabajo universitario.

Carmen Mélida Reátegui Alegría.

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño
dedicado a mi madre María,
por ser la fuente de mi
fortaleza y pilar de ejemplo
en cada momento de mi
vida.

A mis hijos Diana, Eugenio, Uriel
y Rosa mi madre y esposo que
están conmigo en los momentos de
alegría y tristeza, brindándome su
afecto, comprensión y motivación
para culminar mi segunda
profesión.

Carmen Mélida Reátegui Alegría.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto por recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2021? El objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, interdicto de recobrar, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the injunction to be recovered, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02877-2013-0-1706-JR-CI- 02, of the Judicial District of Lambayeque-Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, injunction to recover, motivation, sentences.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso civil	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. El proceso sumarísimo	8

2.2.1.2.1. Etapas del proceso sumarísimo	8
2.2.1.2.2. Principios aplicables	9
2.2.1.2.2.1. El principio a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.2.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	9
2.2.1.2.2.3. El principio de integración de la norma procesal	10
2.2.1.2.2.4. El principio iniciativo de parte y conducta procesal	10
2.2.1.2.2.5. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	10
2.2.1.2.2.6. El principio de socialización del proceso	11
2.2.1.2.2.7. El principio de gratuidad en el acceso de la justicia	11
2.2.1.2.2.8. El principio de vinculación y de formalidad	11
2.2.1.2.2.9. Principio de doble instancia.....	11
2.2.1.2.3. La audiencia	12
2.2.1.2.3.1. Concepto	12
2.2.1.2.3.2. Clases de audiencias.....	12
2.2.1.2.3.2.1. Audiencia preliminar.....	12
2.2.1.2.3.2.2. Audiencia de pruebas	13
2.2.1.2.3.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	13
2.2.1.2.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.2.4.1. Concepto	14
2.2.1.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	14
2.2.1.3. La prueba.....	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.3.3. Valoración de la prueba	16
2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil	16
2.2.1.3.5. El principio de adquisición de la prueba	17
2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias examinadas	17
2.2.1.3.6.1. Documentales	17
2.2.1.3.6.1.1. Concepto	17

2.2.1.3.6.1.2. Regulación	18
2.2.1.3.6.1.3. Documentales valorados.....	18
2.2.1.4. La sentencia	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	20
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia	20
2.2.1.4.4. Concepto de motivación	21
2.2.1.4.5. La motivación en el marco Constitucional y Legal.....	21
2.2.1.4.6. La motivación de los hechos.....	22
2.2.1.4.7. La motivación de los fundamentos de derecho	22
2.2.1.4.8. El principio de congruencia en la sentencia	23
2.2.1.4.8.1. Concepto	23
2.2.1.4.8.2. Importancia	24
2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	24
2.2.1.5.1. La claridad.....	24
2.2.1.5.2. La sana crítica	25
2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia	26
2.2.1.6. El recurso de apelación.....	26
2.2.16.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Fundamentos	27
2.2.1.6.3. Requisitos según la norma procesal	28
2.2.1.6.4. La apelación en el caso concreto.....	29
2.2.2. Sustantivas	29
2.2.2.1. La posesión	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. La posesión como expresión del derecho de propiedad.....	30
2.2.2.1.2.1. Usar	30
2.2.2.1.2.2. Gozar o disfrutar	30
2.2.2.1.2.3. Disposición.....	30
2.2.2.1.2.4. Reivindicación	31

2.2.2.1.3. Elementos de la posesión	31
2.2.2.1.3.1. Sujeto.....	31
2.2.2.1.3.2. Objeto.....	32
2.2.2.1.4. Clase de posesión.....	32
2.2.2.1.4.1. Posesión inmediata y posesión mediata	32
2.2.2.1.4.2. Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe	33
2.2.2.1.4.3. Posesión precaria	34
2.2.2.2. Los interdictos	34
2.2.2.2.1. Concepto	34
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica	35
2.2.2.2.3. Clases de interdicto	36
2.2.2.2.3.1. Interdicto de retener	36
2.2.2.2.3.1.1. Concepto	36
2.2.2.2.3.1.2. Procedencia.....	36
2.2.2.2.3.2. Interdicto de recobrar	37
2.2.2.2.3.2.1. Concepto	37
2.2.2.2.3.2.2. Características.....	38
2.2.2.2.3.2.3. Requisitos.....	38
2.2.2.2.3.2.4. Finalidad del interdicto de recobrar	38
2.2.2.2.3.2.5. Prescripción liberatoria o extintiva.....	39
2.2.2.2.3.2.6. Que protege el interdicto de recobrar.....	39
2.2.2.2.3.2.7. Órgano jurisdiccional competente	39
2.2.2.2.3.2.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con los interdictos en general	40
2.3. Marco conceptual	41
III. HIPÓTESIS.....	43
3.1. Hipótesis general.....	43
3.2. Hipótesis específicas	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44

4.1.1. Tipo de investigación.....	44
4.1.2. Nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	59
VI. CONCLUSIONES.....	65
VII. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	75
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	89
Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	95
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	115
Anexo6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	136
Anexo 7: cronograma de actividades.....	138
Anexo 8: Presupuesto.....	139

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Distrito Judicial de Lambayeque.....	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil-Distrital Judicial de Lambayeque.....	57

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente trabajo, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos (Bermúdez, 2014).

Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art. 232). De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú (Bermúdez, 2014).

En cuanto a la lentitud o demora en la administración de justicia, ésta ha destruido los criterios de temporalidad usuales: la duración de un juicio resulta hoy incierta. Se atribuye a la congestión la causa de esta "lentitud". La congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial. Asimismo, muchos de los procedimientos y normas bajo las cuales se tramitan los procesos no facilitan su celeridad, por el contrario frecuentemente nos encontramos con disposiciones que obstaculizan el desarrollo regular de los procesos (Bermúdez, 2014).

En cuanto a la percepción de la sociedad civil sobre el sistema judicial peruano, la X Encuesta nacional sobre la percepción de la corrupción arrojó importantes datos. Los peruanos consideran que los tres grupos de poder más corruptos del país son los congresistas, los jueces y el sector privado. En este sentido, resultó que 77 de cada 100 personas dijeron que los congresistas son corruptos, 72 de cada 100 personas consideran que los jueces son corruptos y 71 de cada 100 opinan que los empresarios son corruptos.

De la misma manera, frente a la pregunta sobre la eficacia de las instituciones en la lucha contra la corrupción, los encuestados identificaron a los partidos políticos, el Congreso Nacional, el poder ejecutivo y el poder judicial. En esta encuesta también se pudo determinar la gran aceptación social de la que gozan los actos de corrupción en general, y se pudo determinar que, a pesar de rechazar tajantemente la corrupción a gran escala, el 72 % de los encuestados tienen una tolerancia media-alta a la microcorrupción (Proética, 2017).

Según el portal web Andina informo que para mayor celeridad y transparencia de los procesos judiciales, el Poder Judicial, que preside José Luis Lecaros, lanzó en el año 2020 el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la Corte Superior de Lambayeque, para atención de casos que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lo dispuesto fue acordado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) a través de la Resolución Administrativa N° 000320-2020-CE-PJ luego que la Corte de Lambayeque cumpliera con adoptar todas las medidas pertinentes a fin de contar con la factibilidad técnica necesaria para la implantación del EJE. El EJE y la MPE están a disposición de la ciudadanía en la Segunda Sala Laboral Permanente de Chiclayo, 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, 7° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo. También en el 8° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chiclayo y el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chiclayo (Andina, 2020).

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso Sumarísimo. El presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional, por eso se usó un proceso judicial concluido sobre “Interdicto de recobrar”, posteriormente de sus revisiones se obtuvo el siguiente enunciado.

1.2.Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el interdicto de recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02877-2013-0-1706-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2021?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el interdicto por recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02; Del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1.Determinar, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2.Determinar, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.Justificación de la investigación

Esta investigación es importante porque se puede evidenciar que mediante los órganos jurisdiccionales se puede hacer frente a un caso de materia civil, como se puede evidenciar en el expediente en estudio N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02 la cual fue un proceso judicial sobre interdicto de recobrar emitido por el segundo juzgado civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque la cual declaró infundada la demanda presentada por A y

B contra C y D sobre interdicto de recobrar y en segunda instancia emitida por la segunda sala civil de apelaciones donde resolvió confirmar la sentencia (Resolución Número veintidós) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, obrante de folio trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, que declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por A y B contra C y D. Es así pues que las partes procesales pudieron acceder a la justicia presentando una demanda interdicto donde lo que se busca es proteger un bien jurídico como es la propiedad, donde se respetó el debido proceso para ambas partes (demandante y demandado), pudiendo acceder a una segunda instancia donde se puede evidenciar que se confirmó la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia.

Se justifica la elaboración de este trabajo para que de esa manera poder afrontar la realidad que se viven hoy en día los juzgados del país, sobre todo en los juzgados civiles que la carga procesal esta aculada, aunándole la demora por el trabajo remoto que a significado un retraso significativo en los procesos.

La presente investigación se justifica porque va orientada a explorar un contexto poco estudiado, toda vez que aproximarse a la determinación de la calidad de la sentencia es compleja en vista que sus componentes tienen que ver con el manejo de principios, interpretación de las normas, aplicar una apreciación razonada, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Colonia (2019) Presento su investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Juárez (2017) Presento su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JRCI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de

segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Vino (2016) Presento su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – 2016” El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Quispe (2017) Con su tesis titulada Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil del distrito de Tarapoto 2014 – 2016. Cuyo objetivo de investigación fue: Determinar si los efectos de la obligatoriedad del poder de hecho influyen en el proceso de interdicto de recobrar en el Juzgado civil del distrito de Tarapoto periodo 2014 – 2016. El diseño de investigación fue no experimental. Para la confiabilidad de los instrumentos de aplicación se hizo uso de la herramienta estadísticas denominadas alfa de Cronbach, el investigador llegó a la siguiente conclusión: Que los efectos de la obligatoriedad del poder de hecho si influyen positivamente en un proceso de interdicto de recobrar en el distrito de Tarapoto 2014 - 2016, ya que se tiene que demostrar la posesión material del bien, para ejercer la acción ante la justicia, que la aplicación de los efectos de la obligatoriedad del poder de hecho basado en un certificado

de posesión, no son pruebas suficientes para demostrar la posesión efectiva del bien, en el proceso de interdicto de recobrar en el Juzgado Civil.

Puchaicela (2017) Con su tesis denominada “La litispendencia y las acciones posesorias que permiten el efectivo ejercicio del derecho a la propiedad”. Cuyo objetivo de la investigación fue: determinar la influencia de la interposición de acciones posesorias en el ejercicio pleno del derecho a la propiedad. De lo establecido para el desarrollo de la presente investigación se propuso las siguientes unidades de análisis: a) Efecto de las acciones posesorias en el ejercicio pleno del derecho a la propiedad b) La litispendencia en juicios de acciones posesorias; y c) Procedimiento para desarrollo de acciones posesorias. En la presente investigación comprende la aplicación del método documental para la construcción de la información que constituye parte del trabajo final. Además de utilizar el método inductivo-deductivo. El investigador llegó a la siguiente conclusión: Las acciones posesorias tienen como principal objetivo el de conservar o restituir la posesión, es un mecanismo de protección para el que esté en posesión de un bien inmueble y sea perturbado puede hacer uso de estas, ya sea que quien lo cause el perjuicio sea el dueño o actué de buena o mala fe, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos y procedimientos para hacer uso del ejercicio de estas acciones posesorias ya sean generales o especiales.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1.El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil o procedimiento para la sustentación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelado jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista. El proceso civil tiene una estructura y una

función. Una estructura procesal que está constituida por su naturaleza dialéctica; y una función que es el resolver un conflicto de interés (Pacaya & Sandoval, 2020, p. 19).

2.2.1.2. El proceso sumarísimo

Procedimiento sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez (Mendoza, 2020).

Se encuentra regulado en los Artículos 680 – 692 del Código de Procesal Civil, el procedimiento sumarísimo en términos generales, está concebido para ser un procedimiento rápido, eficaz, sin embargo, en los hechos puede llegar a durar tanto o más que uno ordinario. Este procedimiento sumarísimo tiene la particularidad de aplicarse en forma amplia en defecto de cualquier otra normativa especial, aquellos casos en que la acción deducida requiera por su naturaleza una tramitación rápida para que sea eficaz (Artículo 680 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil), de aquí que sea común porque no entra a especificar la acción que se requiere, sino que hay que atender a la naturaleza de la acción para determinar si es aplicable o no este procedimiento sumarísimo (Mendoza, 2020).

2.2.1.2.1. Etapas del proceso sumarísimo

Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis (Tantalean, 2016) citado por (Coca, 2021).

En esa línea, el hecho de que la controversia no resulte de vasta complejidad como en el caso de los procesos abreviado y de conocimiento, no implica restricción del derecho a la defensa como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Coca, 2021).

2.2.1.2.2. Principios aplicables

2.2.1.2.2.1. El principio a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el mecanismo de protección de los derechos e intereses, en virtud del cual todo sujeto de derecho está legitimado para reclamar, por sí mismo o en representación de otro, ante los órganos jurisdiccionales la protección inmediata de sus derechos cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular. Cuando dicho derecho sea vulnerado debemos precisar que elemento del contenido esencial se está vulnerando, a fin de que el órgano competente se centre en dicho agravio y resuelva el pedido en un tiempo razonable, y la persona pueda obtener una efectiva tutela jurisdiccional (García, 2020).

2.2.1.2.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección se encuentra recogido dentro de la legislación, en el artículo II del T.U.O. del código procesal civil enunciado de la siguiente manera:

- ✓ La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.
- ✓ El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Según el citado artículo es deber del juez dirigir el proceso del cual está a cargo, seguidamente aclara que el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, y que éste es responsable de cualquier demora que pudiera ocurrir por su negligencia, también aclara que están exceptuados de este impulso de oficio, los casos expresamente señalados dentro del código (Suca, 2020).

2.2.1.2.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, considera que el principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.4. El principio iniciativo de parte y conducta procesal

Establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala este principio. Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.5. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refiere al principio de inmediación que tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso (Díaz, 2015).

El artículo V del Título Preliminar del C.P.C se refiere al principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo. El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. El cumplimiento de los actos con prudencia. La economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que estando regulados son innecesarios para tal objetivo (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.6. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refiere a este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole; sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.7. El principio de gratuidad en el acceso de la justicia

Establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. El Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.8. El principio de vinculación y de formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia (Díaz, 2015).

2.2.1.2.2.9. Principio de doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que si en la

primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia (Díaz, 2015).

2.2.1.2.3. La audiencia

2.2.1.2.3.1. Concepto

El proceso civil oral llamado también en otras legislaciones proceso por audiencias, es aquel mediante la cual su desarrollo tiene por secuencia: una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia. En esta forma de llevar a cabo el proceso, las actuaciones son eminentemente orales, sin perjuicio de las de carácter escrito que se dan en la etapa postulatoria para luego permitir un mayor contacto de las partes con el juez quien dirigiendo el proceso busca bajo los principios de la oralidad lograr decidir de manera más oportuna y pronta (Rioja, 2020).

El proceso civil oral no evita la existencia de un expediente judicial que viene a ser el soporte histórico de lo realizado en el proceso desde la demanda hasta la sentencia y su ejecución. Sin embargo, ahora eso se ve reducido enormemente en función a la oralidad del proceso, procediéndose a la grabación de las actuaciones procesales que ya no quedarán registradas en su integridad en actas documentales de carácter escrito, solo transcripciones de actos buscándose otros mecanismos de conservación de dichas actuaciones siempre que sean confiables (Rioja, 2020).

2.2.1.2.3.2. Clases de audiencias

2.2.1.2.3.2.1. Audiencia preliminar

Esta tiene por objeto precisar el objeto del litigio, mediante la llamada fijación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos, sanear el proceso y buscar la conciliación como una forma anormal de conclusión del proceso por acuerdo de las partes (Rioja, 2020)

2.2.1.2.3.2.2. Audiencia de pruebas

Tiene por objeto ejecutar el saneamiento probatorio y luego la actuación de aquellas pruebas que por su naturaleza así lo requiera, caso contrario se dispondrá el juzgamiento anticipado. En cualquiera de ambos supuestos los abogados podrán informar oralmente (alegatos de clausura) y el juez emitir oralmente la sentencia correspondiente, sin perjuicio de notificar el contenido y los argumentos de su fallo por escrito (Rioja, 2020)

Como se ha señalado el artículo 204 del Código Procesal Civil vigente, establece que la audiencia de pruebas debe ser registrada en audio o vídeo y la excepción es que en el supuesto de que no sea posible su grabación, se continúe levantando el acta con las descripción de las incidencias desarrolladas durante la audiencia, sin embargo, dicha excepción viene siendo la regla que se viene aplicando en los diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional (Valdivia, 2017).

2.2.1.2.3.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el presente caso se realizó la Audiencia Única, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce , llevada a cabo en el segundo juzgado civil de Chiclayo expediente número 02877-2013-1706-JR-CI-02 sobre desalojo por ocupación precaria; se desarrolló tomando en cuenta la siguiente estructura: saneamiento, habiendo deducido el demandado D la excepción de prescripción extintiva; admisión de medio probatorios del excepcionaste; admisión de medio probatorio de la parte excepcionada; actuación de medios probatorios del exepcionante y la excepcionada (Expediente N° 02877-2013-1706-JR-CI-02).

A través de la resolución número seis se resuelve declarar fundada la excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado D, en consecuencia, nulo todo lo actuado, y por concluido el proceso sin declaración sobre el fondo (Expediente N° 02877-2013-1706-JR-CI-02).

2.2.1.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.4.1. Concepto

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Monroy Gálvez, señala que los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias, sin embargo el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea, debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta (Hidalgo , 2018).

Para Zavaleta, son aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso”, pero añade que no cualquier cuestión es un punto controvertido pues para que lo sea, tiene que ser atinente o estar relacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua, sino íntimamente, de modo que – como su nombre lo indica – puntualice o concretice en pocas palabras lo que debe ser objeto de indagación, análisis y argumentación (Hidalgo , 2018).

2.2.1.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el presente proceso judicial en estudio se fijaron los siguientes puntos controvertidos (Expediente N° 02877-2013-1706-JR-CI-02):

- a) Determinar si los demandantes se han encontrado en posesión del inmueble ubicado en calle José Quiñones Gonzáles número ciento once, del distrito de Monsefu.
- b) Determinar si los demandados el día veintiséis de agosto del año dos mil doce han despojado a los accionantes de la posesión del inmueble levantando paredes en la frontera del mismo o si, por el contrario, la controversia se origina por el hecho de que existía errores en las medidas perimétricas del inmueble adquirido por los demandantes y los codemandados se habrían limitado a construir en la parte del inmueble de su propiedad y posesión.
- c) Determinar si los demandados se encuentran obligados a restituir a los demandantes el inmueble antes indicado, y si ello implica la demolición de las construcciones realizadas.
- d) Determinar, además, si los demandados han irrogado daño material y daño moral a los demandantes que deba ser resarcido con el pago de una indemnización ascendente a cincuenta mil nuevos soles.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2017).

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: Orrego (2021)

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017).

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Rioja, 2017).

Para Couture citado en Rioja (2017). El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o

invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio (Rioja, 2017).

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017).

2.2.1.3.5. El principio de adquisición de la prueba

Velepucha (2018) acota que el principio de la adquisición o comunidad de la prueba, conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien la aportó, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada; en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar a la verdad procesal para la realización de la justicia, tomando en consideración otros principios procesales como son: inmediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros.

2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.3.6.1. Documentales

2.2.1.3.6.1.1. Concepto

Para Chiovenda, un documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; mientras que para Liebman, un documento es

una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él. Encajan dentro de este concepto las fotografías, grabaciones magnetofónicas, películas cinematográficas y videograbaciones, contraseñas, radiografías, dibujos, planos, cuadros, esculturas, murales, discos, entre otros (Ledesma , 2016).

El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene; esto, en la medida que el documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad. Por otro lado, los documentos pueden ejercer doble función documental: la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. La fuente documental puede requerir un medio documental para traer el conocimiento al proceso, pero también puede requerir un medio de informes, un medio pericial, un medio declarativo o un conjunto de ellos, bajo presunciones (Ledesma , 2016).

2.2.1.3.6.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el código procesal civil en los artículos 188 a 304, donde inicia con la explicación de los medios de probatorios, con el esclarecimiento de los típicos y los atípicos, clases de documentos públicos y privados, con la declaración de los testigos y la pericias concluyendo con la palabra multa por si se actúa con mala fe (González, 2014).

2.2.1.3.6.1.3. Documentales valorados

Los demandantes A y B

- ✓ Copia legalizada de escritura pública de compra y venta.
- ✓ cinco vistas fotográficas, declaración jurada de autoevaluó.
- ✓ certificado de posesión certificado de la placa domiciliaria.

- ✓ copia literal de la partida partes judiciales.
- ✓ memoria descriptiva.

Demandado- C

- ✓ Copia literal de la partida.
- ✓ Copia legalizada de la escritura pública.
- ✓ Declaración jurada de autoevaluó.
- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Copia legalizada de la escritura pública.

Demandado- D

- ✓ Copia Simple de Escritura de Compra y Venta.
- ✓ Copia Legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017).

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o

fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso (Cavani, 2017).

2.2.1.4.2. La sentencia en la ley procesal civil

Según Rioja (2017) menciona que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (Rioja, 2017).

El modelo del contenido de toda resolución civil se encuentra expreso en el artículo ciento veinte y dos donde indica siete puntos claves que no debe de faltar para no ser descalificado por error, es donde el juez expone en forma escrita y explicada con claridad para que los justiciables pueden entender en un lenguaje sencillo, en base del principio de congruencia procesal y con el modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria (Juristas editores, 2018).

2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas (Rioja, 2017).

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en

principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad (Rioja, 2017).

2.2.1.4.4. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

2.2.1.4.5. La motivación en el marco Constitucional y Legal

Nuestra Constitución Política, en el artículo 139, inciso 5), consagra como garantía de la función jurisdiccional «la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite»; precisando que el juez debe argumentar expresamente de la ley aplicable y los fundamentos de hecho que las justifican fácticamente (Becerra, 2019).

La Constitución peruana establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Cabel, 2016).

Así mismo en el artículo 122° del Código Procesal Civil se establece cuál debe ser el contenido esencial de una resolución para considerarla como debidamente motivada. Así, en este numeral se señala que las resoluciones, en este caso las sentencias, deben contener una mención de los fundamentos de hecho y sus respectivos fundamentos de derecho, remitiendo a la norma aplicable al caso concreto (Elias , 2020).

De igual forma Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial menciona que: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

2.2.1.4.6. La motivación de los hechos

Para Taruffo motivar los hechos significa explicitar, con forma de una argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el hecho de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado (Roig, 2019).

Por su parte Ibáñez señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio. Y agrega que el proceso de justificación o motivación de una decisión se descompone en los siguientes pasos: 1. Formulada una hipótesis, 2. se deducen de ella las consecuencias, que de ser cierta, se derivaría de la misma, y 3. se comprueba si el resultado de la actividad probatoria permite tener por existentes en la realidad los signos de esta hipótesis (Roig, 2019).

2.2.1.4.7. La motivación de los fundamentos de derecho

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada

decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Cabel, 2016).

La Fundamentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. La argumentación constitucional, a su turno, reconduce nuestra base argumentativa por el escenario de los derechos fundamentales y determina en qué medida, las pretensiones constitucionales han de merecer una respuesta razonada de los intérpretes autorizados de la Constitución que son en propiedad los jueces constitucionales. Podemos figurarnos, entonces, que la importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión. Inicialmente el juez se encuentra frente a un problema, identifica a qué alude la controversia sometida a su conocimiento y luego de ello, realiza un examen exhaustivo de los hechos (Chuquipul, 2017).

2.2.1.4.8. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.4.8.1. Concepto

Se trata de un principio derivado del principio dispositivo y lo definiremos, siguiendo a Peyrano, como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas). El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (De los santos, 2015).

El principio de congruencia, a decir del Tribunal Constitucional, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos

en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal. En otras palabras, la garantía del principio de congruencia tiene sustento en que no se modifique el debate procesal; y con ello, no se impida a las partes ejercer su derecho de defensa (Prado & Zegarra, 2021).

2.2.1.4.8.2. Importancia

La importancia del principio de congruencia radica en el interés de explicar jurídicamente la actuación del juez, desde el momento en que se inicia la controversia de un proceso judicial para dar solución a un conflicto de intereses y de esa manera comenzar a ejercer el derecho de defensa y contradicción, para lograr la denominada igualdad procesal, pero dejando siempre presente que desde el inicio la defensa debe estar orientada en controvertir la acusación inicialmente creada y como ese marco debería ser inamovible en cualquier sistema judicial para no generar espacios de desventaja en un proceso judicial (Valderrama , 2016).

Así mismo es importante este principio de congruencia ya que en ese sentido el juez debe decidir con identidad a lo que solicitan las partes, no encontrándose habilitado de ir más allá de lo peticionado, por lo cual a este principio se le identificará como una manifestación del principio de congruencia procesal (Hurtado , 2015).

2.2.1.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.1. La claridad

El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. (Arias Schreiber, Ortiz , & Peña , 2017).

Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica (Arias Schreiber, Ortiz , & Peña , 2017).

2.2.1.5.2. La sana crítica

Partiendo del significado literal, sana crítica es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; y finalmente, como todo aquello referido a la prueba en el proceso. La sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; en el primer supuesto, hablamos de la reglas de entendimiento humano como los criterios de la lógica no precisados en la ley, meras directivas señaladas al juez cuya necesaria observación queda sometida a su prudencia, rectitud y sabiduría; en el segundo supuesto, como el conocimiento de la vida y de las cosas que posee el juez (Costa , 2018).

Cabe acotar que las reglas de la sana crítica no sólo se invocan para valorar las resultas de los distintos medios de prueba, sino también por ser el eje, explicación y justificación de plurales novedades doctrinarias y jurisprudenciales que presenta el derecho probatorio actual. Así, verbigracia, sirven para legitimar la “prueba difícil” (que es aquella que versa sobre una cuestión cuya prueba, objetivamente, escapa a lo normal y corriente, lo que convalida que se aligere el rigor probatorio). Ya hemos tenido ocasión de señalar: “Para tranquilidad de tribunales y jueces encontramos que la aplicación de la teoría de la “prueba difícil” tiene apoyo –hasta si se quiere legal- en las reglas de la sana crítica, fórmula permite -y como se verá, hasta obliga- apreciar el material probatorio de manera más o menos rigurosa según las fueren las circunstancias del caso (Costa , 2018).

2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia

La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que “la máxima de la experiencia indica que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano. Configurándose como, por si fuera poco, “el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que pueden formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio (Alejos , 2019).

La máximas de la experiencia van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable (Alejos , 2019).

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso (Oyarzún, 2016).

2.2.1.6. El recurso de apelación

2.2.16.1. Concepto

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución

emitida por el órgano inferior. Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso (Huaroc, 2018).

2.2.1.6.2. Fundamentos

El artículo 364 del Código Procesal Civil define el objeto de la apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente». También en el Código peruano se deja en manos del juez de primera instancia la tarea de verificar la admisibilidad de la apelación y, por consiguiente, de pronunciarse sobre su eventual improcedencia (Liva, 2017).

La norma que disciplina este aspecto es el artículo 367 del Código Procesal: La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso (Liva, 2017).

El art. 366 de CPC establece: El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: **1)** Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada; **2)** Precisión de la naturaleza del agravio y **3)** Sustentación de la pretensión impugnatoria. (Huaroc, 2018).

2.2.1.6.3. Requisitos según la norma procesal

El art. 367 del CPC, establece los siguientes requisitos de admisibilidad: 1) Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; 2) Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; 3) Que se acompañe la tasa judicial (Huaroc, 2018).

El autor Huaroc (2018) menciona los siguientes requisitos para interponer apelación:

1. Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.

2. Precisión de la naturaleza del agravio. El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

3. Sustentación de la pretensión impugnatoria. El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

Finalmente, hay que precisar que en este comentario no se abordado el análisis de los artículos 367 a 383 del Código Procesal Civil, referidas a la “Subsanación de los defectos de la apelación”, “Efectos de la apelación”, “Apelación diferida”, “Competencia del órgano superior”, “Apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo”, “Medios probatorios ofrecidos en la apelación”, “Vista de la causa e informe oral”, entre otros; debido a que nuestra finalidad es meramente ilustrativa, y por lo tanto en un siguiente trabajo efectuaremos el análisis de los aspectos antes señalados.

2.2.1.6.4. La apelación en el caso concreto

Se interpone el recurso de apelación la parte demandante contra la sentencia expedida mediante resolución número veintidós de fecha dieciocho de mayo del año 2015, la cual con resolución número veinticuatro de fecha ocho de junio del 2015 el segundo juzgado civil concede la apelación con efecto suspensivo y se eleva los autos a la segunda sala civil.

La apelación recayó en la segunda sala civil la cual fue apelada por la parte demandante, donde confirmaron la sentencia de primera instancia (resolución numero veintidós) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, que declaro infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por A y B contra C y D.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La posesión

2.2.2.1.1. Concepto

Dice el artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad (Mejorada, 2015, p. 252)

Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del

impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer. Es un derecho real autónomo, diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor. Aquí vale la pena acuñar una diferencia entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión, entendiendo al primero como el que deriva de la conducta y al segundo como el que proviene de un título. No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien (Mejorada, 2015, p. 252)

2.2.2.1.2. La posesión como expresión del derecho de propiedad

2.2.2.1.2.1. Usar

Entendemos por uso o *ius utendi* a la utilización del bien (en algunos casos ajenos) de conformidad con su naturaleza o destino sin llegar a alterar su sustancia y que además presupone la posesión. Así, en el caso de una casa o departamento el uso consistirá en habitar el bien; en el caso de un automóvil, bicicleta o scooter el uso consistirá en utilizarlos como medios de transporte. En ambos casos los bienes no se extinguirán, sino que solo tendrán un desgaste natural producto del tipo y el tiempo de uso que se les haya dado. Pudiendo beneficiar tal derecho a quien goce del mismo o a un tercero (Coca, 2017).

2.2.2.1.2.2. Gozar o disfrutar

Entendemos por uso o goce o *ius fruendi* al aprovechamiento de los frutos y productos del bien incluyendo su consumo cuando el bien sea consumible. Teniendo este atributo carácter económico, social y político. Presuponiendo el disfrute o goce el uso. En un arrendamiento se obtiene un provecho económico de la misma forma aquella persona que cede el uso temporal de su auto, bicicleta o scooter por ejemplo a través de una cesión de uso a título oneroso (Coca, 2017).

2.2.2.1.2.3. Disposición

La disposición o *ius abutendi* es aquella que involucra la libertad de enajenación del bien (jurídica) o el deterioro o destrucción del mismo (material). Lo usual es la transferencia de la titularidad del bien a través de una compraventa, permuta o donación

sin embargo nada impide que el dueño altere la sustancia del bien deteriorándolo o destruyéndolo siempre y cuando ello no riña con el interés social o los límites de la ley (Coca, 2017).

2.2.2.1.2.4. Reivindicación

Entendemos por la reivindicación o *ius vindicandi* a aquella acción imprescriptible interpuesta, como se señala en doctrina, por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario quien usualmente posee el bien sin causa jurídica alguna o injustamente. Los requisitos de dicha acción, siguiendo a Vásquez Ríos, son a) que el demandante sea el dueño del bien; b) que el bien esté individualizado y c) que el demandado esté en posesión del bien (Coca, 2017).

2.2.2.1.3. Elementos de la posesión

Según Varsi (2019) Los elementos que componen la posesión son el sujeto y el objeto.

2.2.2.1.3.1. Sujeto

a) **Es el subjectum.** Aquel que posee, pueden ser poseedores todos los sujetos de derecho: el concebido, la persona natural, la persona jurídica y el ente no personificado (Varsi, 2019).

i. Concebido

Dado que el concebido puede ser heredero, puede, finalmente, terminar heredando una posesión.

ii. Persona natural

En este caso, puede ser:

- ✓ Capaz
- ✓ Incapaz
- ✓ Mayor de edad, curador
- ✓ Menor de edad, padres o tutor
- ✓ Nacional

- ✓ Extranjero
- ✓ Soltero, casado, viudo, separado o divorciado

iii. Persona jurídica

Esta posee a través de sus representantes (designados por sus órganos corporativos). A decir de (Álvarez , 2015), la posesión de esta se ejerce por medio de las personas sometidas a lazos de dependencia y jerarquía (servidor de la posesión).

iv. Ente no personificado

En sí, puede poseer, ocupar y explotar un bien. El hecho de no estar inscrito o de no contar con una formalidad no le quita a la persona jurídica sin inscripción la posibilidad de poseer un bien.

2.2.2.1.3.2. Objeto

a) Es el corpus

Lo poseído. Sobre aquello que recae el acto de posesión. El término corpus no fue conocido por los romanos. Es la romanística —ciencia que estudia el derecho romano— la que lo introduce con posterioridad, utilizando preferencialmente el término tenere, possidere corpore o corporalis (Varsi, 2019).

El objeto de la posesión, en los términos estudiados, es mucho más amplio que el de propiedad (algunos objetos no pueden adquirirse en propiedad, pero sí poseerse; v. g., bienes del Estado, estados civiles). Aunque, valga la aclaración, el objeto debe estar individualizado, ser cierto y determinado (art. 1132 y ss.); o incierto, pero debe determinarse, por lo menos, en especie y cantidad (art. 1142). No es concebible la posesión sobre cosas inciertas o indicadas solo por su género (Peñailillo , 2014, p. 334).

2.2.2.1.4. Clase de posesión

2.2.2.1.4.1. Posesión inmediata y posesión mediata

De acuerdo con nuestro artículo 905 del CC:

“Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título.

Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”.

Cuando la norma señala que el **poseedor mediato** es quien confiere el título quiere decir que, en principio, podría ser el «propietario del bien» y uno de los poderes que estaría ejerciendo este propietario sería el de *goce* o *disfrute* ya que este atributo implicaría obtener un beneficio del bien a través de, por ejemplo, la celebración de un contrato de arrendamiento (Coca, 2020).

Cuando la norma precisa que el **poseedor inmediato** es aquel poseedor temporal en virtud de un título, quiere decir que este poseedor ejerce uno de los atributos del bien, uno de los cuales podría ser el *uso* además, el hecho que este atributo sea ejercido de manera temporal y en virtud de un título implicaría que este poseedor reconoce a otro sujeto de derecho como propietario del mismo. Es más, el sujeto que confirió el título es el que tendría la propiedad del bien, en principio, y no de manera temporal sino *perpetua*, siendo esta última una de las características propias de los derechos de propiedad (Coca, 2020).

2.2.2.1.4.2. Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe

Según nuestro artículo 906 la posesión ilegítima es de buena fe:

“Cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

Este **poseedor ilegítimo de buena fe** ejercería uno de los atributos de la propiedad, tales como el *uso* (arrendatario) o *disfrute* o *goce* (un arrendatario que a su vez subarriende con el consentimiento del propietario) sin embargo su posesión sería *ilegítima*, pero de *buena fe* en la medida en que, debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su título viciado (Coca, 2020).

Contrario sensu, un **poseedor ilegítimo de mala fe** sería aquel que conscientemente sepa del vicio que invalida su título y a pesar de ellos siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el uso o el disfrute (Coca, 2020).

2.2.2.1.4.3. Posesión precaria

Para nuestro artículo 911 la posesión precaria es:

“La que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Se prevé dos supuestos. El primero de aquel poseedor, o sea aquel sujeto de derecho que ejerce uno de los atributos inherentes a la propiedad (como el *uso* o el *disfrute*) sobre un bien sin contar con título alguno que le confiera alguna calidad posesoria como la de arrendatario, usufructuario, superficiario, etc. Podría asimilarse este primer supuesto al del poseedor ilegítimo de mala fe (Coca, 2020).

El segundo supuesto es de aquel poseedor cuyo título ha fenecido, es decir, podría tratarse del caso del arrendatario, usufructuario o superficiario a quien el propietario le confirió un título posesorio pero transcurrido un plazo determinado este vence. En caso este poseedor siga ejercitando uno o más atributos inherentes a la propiedad podría calificársele también como un poseedor ilegítimo de mala fe (Coca, 2020).

Para el profesor Jorge Avendaño la posesión precaria es una posesión ilegítima. Parecería ser la misma opinión de otra doctrina nacional al expresar que en realidad la posesión precaria constituye una manifestación de la posesión *sin derecho* o de *mala fe* y presenta diferentes matices. En efecto y teniendo como denominador común el hecho de que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, la figura puede presentarse a través de variadas situaciones: la posesión adquirida por violencia o clandestinamente, o por abuso de confianza o por hurto, etc. (Coca, 2020).

2.2.2.2. Los interdictos

2.2.2.2.1. Concepto

Los interdictos son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión en sí misma. Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gente se haga justicia por su propia mano. En definitiva los interdictos persiguen mantener la paz social. Allí radica su importancia (Avendaño, 2017).

El artículo 921 del Código Civil dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo (Avendaño, 2017).

Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que proceda el interdicto (Avendaño, 2017).

Un interdicto es un procedimiento judicial sumarísimo y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional. El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de quedar justificada. Asimismo, el interdicto se puede utilizar como protección ante cualquier agresión o turbación que una persona sufra sobre su pacífica posesión (Varela, 2017).

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

- a) Los interdictos no son sino la reglamentación de las acciones posesorias del código civil.
- b) Tesis analista. Los partidarios de la tesis dualista entienden que los interdictos amparan el hecho material de la posesión, por razones de tranquilidad social, para evitar que nadie se haga justicia por mano propia. Esta teoría se funda en razones históricas y de orden práctico, pues, en el derecho romano no se distinguía entre interdictos y acciones posesorias y es recién en el derecho canónico cuando aquellos adquirieron fisonomía propia (Palacios, 2018).

2.2.2.2.3. Clases de interdicto

- a) Retener la posesión (Interdicto de retener)
- b) Recobrar la posesión (Interdicto de recobrar)

2.2.2.2.3.1. Interdicto de retener

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

(Art. 606 del C.P.C.): Presupone la molestia o turbación de hecho o de derecho, es decir uno o más actos que atenten contra la posesión perturbándola materialmente o que impliquen negación del derecho a la misma.

El interdicto de retener (llamado también conservatorio o de mantenimiento) nace del hecho de haber sido perturbado en la posesión de la cosa el que la tenga de hecho, por actos de un tercero, que manifiesta la intención de inquietarle y despojarle, pero sin realizar el despojo. Prieto-Castro y Ferrándiz opina que el proceso de interdicto de retener es aquel destinado a proteger la posesión actual como hecho, o el hecho de la posesión contra las perturbaciones que la dañan, consistentes en actos que no significan privación de ella al poseedor (Cusi, 2020).

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el interdicto de retener es aquel que procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión (art. 606 –primer párrafo- del C.P.C.), consistiendo la pretensión -dependiendo del caso de que se trate- en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado o, genéricamente, en el cese de los actos de perturbación (art. 606 -segundo párrafo del C.P.C.). Puntualizamos que las pretensiones de suspensión de la continuación de la obra y de destrucción de lo edificado son susceptibles de acumulación (art. 606 -segundo párrafo- del C.P.C.) (Cusi, 2020).

2.2.2.2.3.1.2. Procedencia

Se infiere del Código Procesal Civil que para la procedencia del interdicto de retener es menester, principalmente: (Cusi, 2020).

- ✓ Que el poseedor sea perturbado en su posesión (art. 606 -primer párrafo del C.P.C.).
- ✓ Que en la demanda correspondiente se exprese los hechos (perturbatorios) en que consiste el agravio y la época en que se realizaron (art. 600 –primer párrafo- del C.P.C.).
- ✓ Que se acredite la posesión y el acto perturbatorio (así como la época en que éste tuvo lugar). Ello de conformidad con el último párrafo del artículo 600 del Código Procesal Civil.
- ✓ Que el bien en cuestión (cuya posesión se alega es perturbada) sea un inmueble o un bien mueble inscrito, pero no de uso público; o que la posesión que se perturba corresponda a una servidumbre aparente (art. 599 del C.P.C.).
- ✓ Que no haya transcurrido un año de iniciado el hecho en que se fundamenta la demanda, porque si no prescribe la pretensión interdictal (art. 601 del C.P.C.).

2.2.2.2.3.2. Interdicto de recobrar

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

El interdicto de recobrar es entendido como un juicio posesorio sumarísimo, que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de un bien, al que gozaba de ella, de la cual otro le ha despojado violenta o clandestinamente, por su propia autoridad. Su fundamento reside en el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, si no, recurriendo a las autoridades judiciales instituidas para administrarla a cada uno. Empero, además, el interdicto de recobrar viene a ser un remedio rápido y abreviadísimo para las situaciones de hecho, resultando ajenas a sus estrechos límites la discusión y resolución de los derechos u obligaciones basados en relaciones contractuales -v.gr.: un boleto de compraventa- siendo su objeto, proteger el hecho de la mera tenencia de las cosas o en su caso, la posesión actual, habiendo sido instituido para evitar que nadie zanje sus conflictos por propia mano (Torres, 2015, p. 72).

2.2.2.2.3.2.2. Características

Respecto a las características del interdicto de recobrar, tenemos que el Art. 603, del Código Procesal Civil peruano, dispone: Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. Por su parte, es de verse, que el Art. 921.-, del Código Civil peruano, establece: Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él (Torres, 2015, p. 72).

2.2.2.2.3.2.3. Requisitos

Según Colonia (2019) se tiene los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite sin lugar a dudas cumplidamente, la realidad de la situación posesoria que en la demanda se invoca.
- b) Que quede justificado el acto de perturbación o despojo de la posesión o la concreta conducta imputada al demandado que racionalmente ponga en peligro el pacífico disfrute de tal posición.
- c) Que uno u otra haya acaecido dentro del período de tiempo de un año anterior a la promoción del interdicto. El transcurso de un año desde que se produjo la nueva situación posesoria o desde que se modificó la que antes existía.

2.2.2.2.3.2.4. Finalidad del interdicto de recobrar

Según Torres (2021):

- ✓ Tiene por finalidad obtener la reintegración de la posesión perdida.
- ✓ El despojado debe ser restituido en la posesión sin que sea obligado a probar otra cosa que la circunstancia de que era poseedor y que fue efectivamente despojado sin que medie proceso judicial previo o sin que el despojante haya actuado en ejercicio de la autotutela que le confiere el art. 920.

2.2.2.2.3.2.5. Prescripción liberatoria o extintiva

El Código Procesal Civil, en su artículo 601, contempla el plazo de prescripción (no de caducidad) de la pretensión interdictal, así como la posibilidad del interesado para que ejercite, en vía de proceso de conocimiento, la acción que corresponda destinada a tutelar su derecho a la posesión. Dicho numeral establece, pues, lo siguiente: “La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento (Cusi, 2020).

2.2.2.2.3.2.6. Que protege el interdicto de recobrar

El interdicto de recobrar o conocido también por la doctrina como despojo, tiene por objeto obtener la restitución de la posesión o tenencia de una cosa. Esta acción protege el hecho de la posesión; y procede cuando los actos perturbadores o turbadores materializan el despojo de la posesión o tenencia legítima de bien, total o parcial del inmueble y en la sentencia se debe ordenar que se restituya la posesión o tenencia de la cosa (Casación N° 334, 2017).

Consecuentemente, mediante el interdicto de recobrar se busca recuperar la posesión de quien haya sido despojado de la posesión o tenencia de la cosa con violencia o clandestinidad, más no así se busca recuperar la propiedad o declarar la propiedad de alguien, siendo su objeto restablecer el orden alterado retrotrayendo las cosas a su estado anterior al acto despojante (Casación N° 334, 2017).

2.2.2.2.3.2.7. Órgano jurisdiccional competente

De acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes los Jueces Civiles para conocer de los procesos de interdictos. Dicho numeral es concordante con el artículo 597 del Código Procesal Civil, que asigna al Juez Civil la competencia para conocer de los interdictos, pero que establece como excepción lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 605 del indicado cuerpo de leyes, según el cual, el tercero perjudicado con la orden judicial (cuya ejecución implique desposesión, expedida en un proceso -cualquiera- en que no ha sido emplazado o citado: primer párrafo

del art. 605 del C.P.C.) debe acudir ante el Juez que la expidió solicitando la restitución (del bien) (Cusi, 2020).

Por disposición del inciso 1 del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos (Cusi, 2020).

2.2.2.3.2.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con los interdictos en general

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los interdictos en general, ha establecido lo siguiente:

- ✓ “La institución del interdicto protege la posesión” (Casación Nro. 1922-2007 / Lima Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2008, p. 23122).
- ✓ “Conforme a lo establecido en el artículo 598 del Código Procesal Civil, los interdictos son procedimientos judiciales destinados a mantener el ‘statuo quo’ de la posesión o sea conservarla o restituirla, vale decir, defenderla manteniendo la cosa por el poseedor” (Casación Nro. 4341- 2007 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-05-2008, p. 22204-22206).
- ✓ “El interdicto se fundamenta por un lado en la necesidad de restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio, y por otro, asegura la posesión actual en favor del que la está ejercitando, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho a la posesión” (Casación Nro. 282-96 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10-06-1998, p. 1269).
- ✓ “En el proceso de interdicto, en el que se dictó la resolución de ministración, sólo se discute la posesión de hecho y no como derecho...” (Casación Nro. 2006-2006 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-04-2007, p. 19153-19154).
- ✓ “En los interdictos se protege la posesión como hecho y no la posesión como derecho; esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan sólo determinar fácticamente que se estuvo

poseyendo el bien...” (Casación Nro. 992-2001 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2001, p. 8121-8122).

2.3.Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,

del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2021, ambas son de calidad muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

- 3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa.- La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.- La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio

(sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.- Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.- Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2.Diseño de la investigación

No experimental.- El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.- La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal.- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3.Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°02877-2013-0-1706-JR-CI-02, que trata sobre interdicto de recobrar. Evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles

o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1.La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3.**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7.Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR; EXPEDIENTE. N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE CHICLAYO, 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02; Distrito Judicial De Lambayeque Chiclayo .2021 son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Distrito Judicial de Lambayeque.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					40	
										[7-8]						Alta
		Postura de las Partes					X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy Baja						
							X			[17-20]						Muy Alta
		Motivación del Derecho					X			[13-16]						Alta
										[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						
							X			[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
							[1-2]	Muy Baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil-Distrital Judicial de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					40
		Postura de las Partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
						X	[3-4]		Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del Derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
						X	[1-2]	Muy Baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Después de haber realizado el presente trabajo, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021 presentan un rango de muy alta y muy alta respectivamente, establecidos en la presente investigación.

En relación a la sentencia de primera instancia

En primer lugar el proceso judicial en estudio comprendió un proceso civil sobre interdicto de recobrar, la cual se enmarco en un proceso sumarísimo, asimismo la parte demandante solicito al juzgado civil se ordene a los demandados le restituyan la posesión del inmueble ubicado en calle José Quiñones Gonzáles número ciento once, del distrito de Monsefu, se obligue a los demandados a demoler la pared de adobe que han levantado dentro del inmueble y les paguen la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, más las costas y costos del proceso. En tal sentido las partes procesales presentaron medios probatorios, testimoniales. Después de recabar todas diligencias del proceso el Segundo Juzgado Civil especializado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque declaro infundada la demanda presentada por A y E contra B y F sobre interdicto de recobrar.

1.- En relación a la parte expositiva se determinó que la calidad fue e rango muy alta

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la parte de la introducción se halló 5 parámetros previstos como son el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, teniendo en cuenta los aspectos del proceso y la claridad.

Teniendo en cuenta la **postura de las partes**, se halló 5 parámetros pre establecido como son: la descripción exacta de los hechos, las circunstancias de fueron objeto de la litis; también se evidencia la calificación jurídica y la claridad.

*Esta parte primera la **parte expositiva***, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (Ruiz de Castilla, 2017).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se vislumbró de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, la cual fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la **motivación de los hechos** se halló 5 de los parámetros previstos, lo cual se evidencia los hechos probados y hechos no probados, también se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda (Talavera, 2009, p. 119, 120).

En la enumeración de los hechos, se manifiesta que, cada uno de ellos debe ser contenido en un párrafo separado, teniendo en cuenta razones de cronología y lógica; además, con ello se facilita la comprensión del demandado y la claridad para la redacción de la sentencia. A su vez, tales exigencias van a ser determinantes para cuando el Juez, aun dentro de la postulación del proceso, tenga que determinar con ayuda de las partes los puntos controvertidos, los cuales serán identificados fácilmente si se cumplió con la enumeración (Grández, s.f).

En relación a la **motivación del derecho**, se halló 5 parámetros previstos: las razones del estudio se evidencian la determinación de la tipicidad, se evidencian la determinación de la antijuricidad; se evidencian la determinación de la culpabilidad: se evidencian el nexo (llámese también enlace) que existe entre los hechos y el derecho aplicado la cual justifica la decisión, y la claridad.

Para Devis Echandía los fundamentos de derecho...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso. Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibles las demandas cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

3.- En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se vislumbró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de las decisiones estas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad civil (AMAG, 2015).

En relación a la **aplicación del principio de congruencia**, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento se evidencia correspondencia (existe relación recíproca) con los hechos que se expusieron y la calificación jurídica en el pronunciamiento se vislumbra correspondencia (existe relación recíproca) con las pretensiones civiles planteadas por la parte demandante en el pronunciamiento se vislumbra correspondencia (existe relación recíproca) en relación con la pretensión con lo solicitado por la parte demandante y demandada.

El principio de congruencia es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

El aforismo que reza “ne eat iudex ultra petita partium”, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que ésta pide, tiene vigencia casi absoluta en el proceso civil. Monroy Gálvez la explica con la paradoja consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada (De los Santos, 2015).

En la **descripción de la decisión** se halló 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento se vislumbra mención expresa y clara en relación a la identidad del demandado y demandante; el pronunciamiento se vislumbra mención expresa y clara en relación a la pretensión de las partes y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Por otro lado los demandantes apelaron la sentencia de primera instancia al superior jerárquico, ya que según ellos le restituyan la posesión del inmueble, alegando que los demandados le despojaron de la posesión, el veintiséis de agosto de dos mil doce. Estando en un estado derecho todas las personas que están inmersos en un proceso judicial tienen el derecho a una recurrir a una segunda instancia, haciendo mención al Principio de pluralidad de instancias. La segunda Sala Civil de apelaciones mediante Resolución número veintinueve confirmaron la sentencia de primera instancia (resolución número veintidós) que declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por A y E contra B y F.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Esta derivó de la calidad de la parte de la introducción y de la postura de las partes, estos fueron de rango muy alta y muy alta.

En relación a la **introducción** se halló 5 parámetros previstos: como son el encabezamiento, asunto, la individualización de las partes y la claridad.

En la **postura de las partes** se halló, 5 parámetros previstos: donde evidencia el objeto de la apelación, se evidencia la congruencia de los fundamentos de hecho y de derecho que motiva la sustentación de la apelación, se evidencia la formulación de las pretensiones de parte del apelante; también se logró evidenciar la formulación de la pretensión civil de la parte contraria y la claridad.

La parte expositiva Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y derecho, respectivamente, fue de rango, muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta, se halló los 5 parámetros previstos: se vislumbró la selección de hechos probados y no probados, se vislumbró la fiabilidad de las pruebas, se vislumbró la aplicación de la valoración conjunta, se vislumbró la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del **derecho**, esto fue muy rango muy alta; se halo los 5 parámetros previstos: se evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), se evidencia la determinación de la antijuricidad, se evidencia la determinación de la culpabilidad, se evidencia el nexo (enlace) que existe entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión del juzgador; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Esta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la aplicación del principio de congruencia se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación; el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso de apelación , el pronunciamiento evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por ultimo en la descripción de la decisión se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pretensión de las partes; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara con la decisión del juzgador; y la claridad.

En esta parte resolutive, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho de apelar. (Ruiz de Castilla, 2017).

VI. CONCLUSIONES

Del análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se pudo concluir que es de muy alta calidad, como se muestra en las Tablas 1 y 2 la cual se evidencio que en la sentencia de primera instancia la cual obtuvo un puntaje de 40 de 40 de la sumatoria de los 5 indicadores que determinan la calidad de la sentencia, así mismo la sentencia de segunda instancia obtuvo 40 puntos de 40 la cual está dentro de los estándares de muy alta calidad.

1. Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia fue emitida a través de la Resolución número veintidós por el Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo 2020; declaro infundada la demanda presentada por los demandantes A y C; contra los demandados C Y D sobre interdicto de recobrar, expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02.

La calidad, de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; determinada en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

2. La sentencia, de segunda instancia, emitida a través de la Resolución número veintinueve por El Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo2020; Confirma la sentencia de la Resolución número veintidós; sobre interdicto de recobrar, expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02.

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta; determinada en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

Los resultados que se han encontrado que en la primera instancia la parte expositiva fue de muy alta calidad, la parte considerativa de muy alta calidad, la parte resolutive de muy alta calidad, así mismo en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de muy alta calidad, de igual forma la parte considerativa fue de muy alta calidad y por último la parte resolutive fue de calidad muy alta calidad.

Estos resultados se han obtenido de la sumatoria de los 5 indicadores de cada sub dimensión de ahí se ha obtenido un resultados la cual ha determinado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Esta investigación guarda relación con la hipótesis planteada ya que los resultados obtenidos han sido contrastados con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que determino que es de muy alta calidad.

Finalmente, la conclusión de este estudio es muy importante porque servirá como fuente de investigación para otros estudiantes universitarios. Asimismo, el los operadores de justicia pueden utilizar esta investigación como referencia, de modo que las decisiones judiciales se puedan resolver con claridad.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que cuando una persona crea que ha sido despojado de su bien, este presente los medios probatorios necesarios e idóneos, para que su demanda se le pueda declarar fundada, ya que como se puede apreciar en la presente investigación a la supuesta agraviada, tanto en primera como en segunda instancia le declarar infundada su demanda de interdicto de recobrar.
2. Se recomienda a los juzgados se nos facilite a los estudiantes de derecho, con entregar copias de expediente culminados, ya que ello sirve para el desarrollo de nuestra tesis.
3. Se recomienda a los juzgados que los procesos judiciales no sean tan tediosos y no demoren mucho, ya que muchas veces solo para que una demanda sea admitida a trámite demora, estos demoran meses, sin contar ello con los demás actos procesales que se tornan en años para que solo un proceso judicial sea resuelto, esto sin contar con la segunda instancia y muchas veces hasta casación, y esto causa malestar a los usuarios de los diversos juzgados a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejos , E. (2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*. Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=Las%20m%C3%A1ximas%20de%20la%20experiencia,-Desde%20el%20enfoque&text=Llegando%20a%20ser%20calificadas%20como,misma%20especie%E2%80%9D%5B20%5D>.
- Álvarez , J. (2015). *Derechos reales*. Lima: Juristas.
- Arias Schreiber, F., Ortiz , I., & Peña , A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Avendaño, F. (2017). Los interdictos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Becerra, O. (2019). *El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Blog Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/#:~:text=El%20Tribunal%20Constitucional%20ha%20precisado,el%20razonamiento%20sea%20narrativamente%20coherente>.
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Casación N° 334. (2017). *¿Qué es un interdicto de recobrar y qué protege? [Casación 3344-2017, Huánuco]*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/interdicto-recobrar-proteccion-casacion-3344-2017-huanuco/>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*, N° 55.

- Chuquipul, A. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial lima norte el caso de los olivos en el año 2016*. Obtenido de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Norbert Wiener: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1086/TITULO%20-%20Chuquipul%20Vidal%20Agust%20C3%ADn%20Dasaev.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Coca, S. (2017). *Todo lo que debes saber sobre la posesión en el ordenamiento peruano*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-posesion-en-el-ordenamiento-peruano-parte-i/>
- Coca, S. (2020). *Las clases de posesión en el Código Civil*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/clases-posesion-codigo-civil/>
- Coca, S. (2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: [https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/#:~:text=para%20el%20proceso%20sumar%20C3%ADsimo%20se,casos%20de%20urgente%20tutela%20jurisdiccional.&text=En%20el%20caso%20del%20inciso,\(art%20C3%ADculo%20549%20del%20CPC\)](https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/#:~:text=para%20el%20proceso%20sumar%20C3%ADsimo%20se,casos%20de%20urgente%20tutela%20jurisdiccional.&text=En%20el%20caso%20del%20inciso,(art%20C3%ADculo%20549%20del%20CPC))
- Colonia, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00762-2012-0-2501-jr-ci-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15418/CALIDAD_INTERDICTO%20DE%20RECOBRAR_COLONIA_CANTARO_ADAN_CLODOALDO.pdf;jsessionid=2EDB1B5B926183487E2E6B618BD6055F?sequence=1
- Costa , E. (2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. *Acta Jurídica Peruana*. Obtenido de Acta Jurídica Peruana.
- Cusi, Á. (2020). *El proceso de interdictos*. Obtenido de Andrés Cusi Arredondo: <https://andrescusi.blogspot.com/2020/05/el-proceso-de-interdictos-andres-cusi.html>

- De los santos, M. (2015). *Postulación y flexibilización de la congruencia*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Díaz, J. (2015). *Principios del proceso y procedimiento*. Universidad Alas Peruanas.
- Elias , J. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Enfoque-derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- García, R. (2020). *¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* Obtenido de Ius et veritas: <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- Gonzáles, L. (2014). *Derecho Procesal Civil* . Lima: Juristas Editores .
- Hernández, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hidalgo , J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Obtenido de Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Hurtado , M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Jurisas editores. (2018). *Código Civil, Código Procesal Civil y otros*. Lima: Jurisas editores.
- Ledesma , M. (2016). *La prueba documental electrónica*. Obtenido de Foro Jurídico.

- Liva, S. (2017). *La admisibilidad de la apelación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema jurídico latinoamericano*. Obtenido de Derecho PUCP, N° 78: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a01n78.pdf>
- Mejorada, M. (2015). La Posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad 40 Asociación Civil*.
- Mendoza, K. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete 2020*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18931/CALIDAD_INTERDICTO_RANGO_SENTENCIA_MENDOZA_MENDOZA_KAREN_MICHELLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orrego , J. (2021). *Teoría de la prueba*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Pacaya, L., & Sandoval, R. (2020). *La indebida apreciación de las pruebas y el desconocimiento de la posesión en el interdicto de retener, en la casación 1255-2014, Ayacucho*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad científica del Perú: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1172/PACAYA%20RAFAE%20LUIS%20EDUARDO%20Y%20SANDOVAL%20JARAMA%20RICARDO%20ANDR%C3%89%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios, E. (2018). Los interdictos. *Revista Jurídica "Docentia et investigatio"*.

- Peñailillo , D. (2014). *Los bienes. La propiedad y otros derechos reales*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Prado, R., & Zegarra, F. (2021). *Iura Novit Curia ¿El Juez conoce e impone el Derecho?* Obtenido de Agnitio: <http://agnitio.pe/articulo/iura-novit-curia-el-juez-conoce-e-impone-el-derecho/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=La%20prueba%20busca%20la%20demostraci%C3%B3n,la%20raz%C3%B3n%20en%20su%20decisi%C3%B3n.>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2020). *El proceso civil oral*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/#:~:text=El%20proceso%20civil%20oral%20llamado,audiencia%20preliminar%20continuando%20en%20la>
- Rioja, A. (2020). *El proceso civil oral, por Alexander Rioja Bermudez*. Obtenido de LP. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>
- Roig, R. (2019). *Sobre la motivación de los hechos*. Obtenido de Universidad Carlos III de Madrid.
- Suca, R. (2020). *Principios de dirección e impulso del proceso en el derecho procesal civil romano*. Obtenido de TEMIS: Repositorio de investigaciones formativas en Derecho: <https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/9>
- Tantalean, R. (2016). *Comentario al artículo 552 del Código Procesal Civil. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*.
- Torres, A. (2021). *Evolución histórica de la protección posesoria*. Obtenido de Defensa posesoria: https://www.ettorresvasquez.com.pe/defensa_posesoria.html

- Torres, J. (2015). Consideraciones a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona. *Innovare*. Vol. 4.
- Valderrama , I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Obtenido de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776#:~:text=La%20importancia%20de%20centrar%20este,y%20contradictorio%20para%20lograr%20la>
- Valdivia, C. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/oralidad-aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20actuaci%C3%B3n%20de%20pruebas%20se,reconocimiento%20y%20exhibici%C3%B3n%20de%20documentos>.
- Varela, E. (2017). *Los interdictos y su clasificación*. Obtenido de <https://aquirehabladerecho.com/2017/09/30/que-son-interdictos/>
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad*. Obtenido de Universidad de Lima: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Vega, J. (2020). *Demandado*. Obtenido de Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online : <https://diccionario.leyderecho.org/demandado/>
- Velepucha , M. (2018). *Principio de adquisición o comunidad de la prueba* . Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba#:~:text=El%20principio%20de%20la%20adquisici%C3%B3n,este%20sentido%20este%20principio%20se>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CHICLAYO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Expediente N° : 02877-2013-0-1706-JR-CI-02
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Interdicto de recobrar
Juez : C
Especialista : D

SENTENCIA

Chiclayo, dieciocho de mayo del dos mil quince
RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS.-

VISTOS; con la carpeta fiscal número 2012-2392, que en copias corre como acompañado; resulta de autos lo siguiente:

1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento la demanda presentada el día ocho de agosto del dos mil trece, por A y E contra B y F sobre interdicto de recobrar, a fin que se ordene a los demandados le restituyan la posesión del inmueble ubicado en calle José Quiñones Gonzáles número ciento once, del distrito de Monsefú, se obligue a los demandados a demoler la pared de adobe que han levantado dentro del inmueble y les paguen la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, más las costas y costos del proceso.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

2.1. De la parte demandante: En su escrito de demanda de folio veintinueve señala lo siguiente:

2.1.1. Sostienen que mediante escritura pública de compra venta de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho adquirieron el inmueble de sus anteriores propietarios G y H, el mismo que tiene un área de setenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados (74.25 m²), y en esa fecha el inmueble tenía una casa de construcción antigua, por lo que en el año dos mil cuatro optaron por demolerla y levantar con base nueva, ladrillo y columnas de cemento la estructura básica del bien, y en la parte delantera en la que sólo habían columnas procedieron a cubrirla provisionalmente con una manta de estera.

2.1.2. Señala que el día veintiséis de agosto del dos mil doce, a las diez de la mañana aproximadamente, cuando se dirigía a visitar a un familiar observó que el demandado F se hallaba levantando paredes en la frontera del inmueble y al preguntarle el motivo respondió que era orden de su codemandado B, que era su propiedad, pese a que hasta antes de ser despojados se han mantenido en forma permanente e imperturbable en posesión del inmueble, cumpliendo con sus obligaciones tributarias; y que interpusieron denuncia penal, la misma que fue desestimada por considerar que el conflicto debía ser dilucidado en la vía civil.

2.1.3. Afirman que anteriormente el inmueble fue ocupado por I, quien fue inquilina de los anteriores propietarios, y si los emplazados fueran dueños debieron hacer valer sus derechos.

2.1.4. Solicitan también el pago de una indemnización debido a que se les ha ocasionado daño por haber sido despojados de su derecho de posesión, han causado destrozos en la construcción que habían levantado y se han dividido el inmueble en dos mitades, por lo que se les ha causado perjuicio material y daño moral.

2.2. De la parte demandada: Por escrito de folio sesenta se apersona el demandado F deduciendo excepción de prescripción extintiva, y por escrito de folio noventiséis lo hace el demandado B, pudiendo resumirse la posición de los demandados de la siguiente forma:

2.2.1. El demandado F sostiene que no ha tenido conocimiento del título que ampara la propiedad de los demandantes, sin embargo, no los ha despojado del inmueble sino que ha mantenido y mantiene la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle Mariscal Castilla número novecientos cincuenta y ocho, que tiene un área de ciento cincuentiséis metros cuadrados, que lo adquirió de su anterior propietario J, y de acuerdo a los datos de la escritura de los demandantes se presume la existencia de un posible error en las medidas perimétricas, por lo que ha efectos de evitar mayor controversia y cuestionamientos entre vecinos conviene en ceder el área controvertida, treintidós punto sesenta metros cuadrados (32.60 m²) a favor de los demandantes, dejando a salvo el derecho de su codemandado sobre el área que ocupa.

2.2.2. Por su parte, el codemandado B alega que el inmueble materia de litigio no pertenece a los demandantes sino que es parte del inmueble de propiedad del demandado que tiene una extensión de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, ocho metros de ancho y treintiséis metros de fondo, y que se encuentra inscrito en el asiento uno, de fojas seiscientos ochenta y siete del tomo doscientos treintitrés; por lo que no ha causado daño alguno a los demandantes.

3. TRAMITE DEL PROCESO:

3.1. La demanda se ha tramitado en la vía procedimental del proceso sumarísimo conforme a lo dispuesto por resolución número dos, luego, por resolución número seis se declaró fundada la excepción de prescripción extintiva, la misma que fue revocada por auto de vista de folio doscientos veintidós, por lo que según acta de folio doscientos sesentiseis se continuó con la audiencia única, en la que se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

3.1.1. Determinar si los demandantes se han encontrado en posesión del inmueble ubicado en calle José Quiñones Gonzáles número ciento once, del distrito de Monsefú.

3.1.2. Determinar si los demandados el día veintiséis de agosto del año dos mil doce han despojado a los accionantes de la posesión del inmueble levantando paredes en la frontera del mismo o si, por el contrario, la controversia se origina por el hecho de que existía errores en las medidas perimétricas del inmueble adquirido por los demandantes y los codemandados se habrían limitado a construir en la parte del inmueble de su propiedad y posesión.

3.1.3. Determinar si los demandados se encuentran obligados a restituir a los demandantes el inmueble antes indicado, y si ello implica la demolición de las construcciones realizadas.

3.1.4. Determinar, además, si los demandados han irrogado daño material y daño moral a los demandantes que deba ser resarcido con el pago de una indemnización ascendente a cincuenta mil nuevos soles.

3.2. En la misma audiencia se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, y posteriormente, habiéndose realizado la inspección judicial mediante acta de folio doscientos noventitres, transcrita en el folio trescientos uno, por resolución número veintiuno se dispuso que se pongan los autos a Despacho para sentenciar.

CONSIDERANDO:

4. ANALISIS DEL CASO DE AUTOS:

4.1. Conforme a lo previsto por el artículo 921 del Código Civil, todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos, y según el artículo 603 del Código Procesal Civil el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo.

4.2. De acuerdo a lo señalado por las normas anteriormente citadas, y la importancia que tiene en la actualidad la posesión, los interdictos se constituyen en un medio que tiene como finalidad proteger el hecho de la posesión, al margen de su legitimidad o del derecho de propiedad que pudiera existir sobre el bien, de tal manera que quien considere ser titular del derecho de dominio o tiene derecho a que se le restituya la posesión de un bien, no puede hacer valer su derecho por medios violentos sino empleando los mecanismos que la ley otorga, caso contrario, el poseedor podrá promover un interdicto para que se le proteja en el ejercicio de la posesión que ostenta sobre el bien.

4.3. En consecuencia, para que prospere el interdicto de recobrar se requiere lo siguiente: a) que se encuentre debidamente identificado el bien materia de controversia; b) que el demandante se haya encontrado en posesión del bien al momento de producirse el despojo; y, c) que el demandado haya recurrido a un medio ilegítimo para arrebatar la posesión del bien al accionante.

4.4. En relación al primer extremo de lo señalado, y de acuerdo a lo apreciado en la audiencia de inspección judicial de folio doscientos noventitres, es menester señalar que el plano de folio ciento cuarentidós permite identificar el área en conflicto, la misma que se encuentra sombreada, tiene un área de setentidos punto ochenta metros cuadrados y tiene frente con la calle José Quiñones del distrito de Monsefu, siendo que el demandado B es propietario del predio identificado en el plano con el número treinta y cuatro, que tiene frente con la calle Mariscal Castilla número novecientos sesentiseis, y el demandado F es propietario del lote signado en el plano con el número treintitrés y está signado como calle Mariscal Castilla número novecientos cincuenta y ocho.

4.5. La controversia tiene su origen en que los demandados de acuerdo a la escritura pública del trece de julio de mil novecientos noventa y ocho han adquirido dicho inmueble de G y H; en cambio, los demandados pretenden que dicho inmueble es parte de su propiedad que es de mayor extensión, y han procedido a construir una pared cerrando el acceso al inmueble por la calle José Quiñones Gonzáles, como se constató en la audiencia de inspección judicial, y además, han construido una pared en medio del inmueble de tal

manera que cada uno viene haciendo uso de una parte del inmueble considerándola como un corral que se ubica en el parte del fondo de su propiedad.

4.6. También, en la audiencia de inspección judicial se constató lo siguiente: a) anteriormente ha existido una pared que separaba el inmueble materia de litigio de la parte trasera del inmueble de propiedad de los demandados, y si bien las partes discrepan sobre quién la construyó no existe controversia en cuanto a que los emplazados la han derribado; b) los demandantes alegan que anteriormente el inmueble tenía tres habitaciones, las mismas que en la actualidad no existen y no afirman que sean los demandados quienes las hayan demolido sino que ellos mismos lo hicieron para edificar una nueva construcción, no apreciándose tampoco restos del techo de caña que los accionantes alegan que los demandados han retirado; c) no existe controversia entre las partes respecto a que la pared construida en todo lo largo del lindero por el lado izquierdo –por donde no existe controversia- ha sido realizada por los demandantes, y que la construyeron desde el año dos mil; d) tampoco existe controversia respecto a que recientemente los demandados han levantado la pared que cierra el inmueble por el frente con la calle José Quiñones Gonzáles y en cuanto a la pared que se ubica en el centro del área materia de litigio para separar los corrales de ambos demandados, éstos no niegan haberla construido aunque alegan haberlo hecho hace varios años.

4.7. Las precisiones hechas en los considerandos anteriores permiten concluir en principio porque existe un conflicto de intereses entre las partes respecto de la propiedad del área sombrada en el plano de folio ciento cuarentidós, lo que no es materia de este proceso; tampoco se encuentra en discusión que los demandantes han tenido anteriormente la posesión del inmueble, pues caso contrario no se explicaría cómo es que construyeron la pared que se ubica en todo el lindero izquierdo del inmueble; por consiguiente, no está en duda que los demandados han tomado la posesión del área materia de litigio, sin embargo, para los efectos de protegerse el derecho de posesión de los demandantes a través del proceso de interdicto de recobrar debe encontrarse acreditado que a la fecha en que los demandantes alegan que se produjo el despojo, el día veintiséis

de agosto del dos mil doce, los demandantes se encontraban en posesión del bien y se les arrebató dicha posesión por los demandados.

4.8. Al respecto, la demandante A ha dado dos versiones contradictorias en torno a los hechos:

4.8.1. En su declaración prestada ante la Policía Nacional, folio sesenta y cuatro del acompañado, al contestar la cuarta pregunta sostiene que el día jueves veinte de diciembre del dos mil doce, a horas catorce horas de la tarde llegó a su casa con la finalidad de realizar limpieza de la fechada y poner las respectivas puertas y terminar su techado para habilitarlo para vivir, y pudo ver que el demandado B y sus hermanos y familiares le dijeron que no tocara nada porque era de ellos.

4.8.2. Luego, en su escrito de demanda, folio treintiuno, señala que el veintiséis de agosto del dos mil doce, a las diez de la mañana, en circunstancias en que se dirigía a visitar a un familiar, observó que el codemandado F se hallaba levantando paredes en la frontera del inmueble.

4.9. Por otro lado, las declaraciones testimoniales de K y I, ofrecidas por los mismos demandantes y actuados en folios doscientos noventa y siete a trescientos, permiten advertir lo siguiente:

4.9.1. El primer testigo citado señala que en el año dos mil cuatro hizo trabajos de demolición en el inmueble, específicamente de las tres habitaciones que existían anteriormente y cercó el inmueble, no existiendo techo ni piso en el predio.

4.9.2. La testigo I señala que ha sido inquilina en el inmueble, que se lo arrendaban los anteriores propietarios, y que los demandantes construyeron paredes, columnas y dejaron esterones en la fachada pero no vivían en el inmueble, y no le consta que hayan sido despojados por los demandados.

4.10. Precisamente, en la audiencia de inspección judicial se constató que existían cuatro columnas de fierro y concreto, y según la fotografía de folio seis, que no ha sido cuestionada por los demandados, anteriormente no existía la pared en toda la fachada del inmueble que se constató sino que el inmueble se encontraba cubierto por un petate de paja, lo que no permite sostener que se encontraba pendiente sólo de limpieza y techado para que pudiera ser habitado, como afirma la demandante.

4.11. Si en autos, así como en el expediente principal los demandantes han presentado declaraciones juradas de autovalúo, sin embargo, ello no acredita que se hayan encontrado en posesión del bien, pues ésta para los efectos de la defensa de la posesión a través del interdicto requiere probar el hecho de la posesión, no el derecho que se alegue; y por su parte, el certificado de posesión de folio diecisiete expedido por el sub gerente de obras de la Municipalidad Distrital de Monsefu, no precisa en base a qué sustenta su afirmación respecto a que los demandantes se encuentran en posesión hace catorce años.

4.12. Lo señalado anteriormente permite concluir entonces porque, si bien está acreditado que anteriormente los demandantes habían ocupado el inmueble, sin embargo, a partir del año dos mil cuatro en que el albañil que contrataron procedió a demoler las habitaciones que existían, puede indicarse que en los últimos años el inmueble no ha venido siendo poseído por los demandantes, y los demandados procedieron a cercarlo, hecho que fue advertido por la demandante, y es así que en el escrito de demanda no se hace referencia a algún hecho concreto que signifique acto posesorio, a no ser el pago de las obligaciones tributarias a que ya se hizo mención anteriormente.

4.13. Debe tenerse en cuenta en este sentido que, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la República, “A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “derecho de posesión” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien, como podría ser el caso de la defensa de la posesión del usurpador. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que

mientras en los interdictos el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión” (Casación número 2211-2010-HUAURA, catorce de abril del dos mil once).

4.14. En el caso de autos, los medios probatorios actuados no permiten acreditar que los demandantes se hayan encontrado en posesión del bien al momento en que según sostienen, se produjeron los hechos, es decir, al momento en que los demandados procedieron a construir la pared que existe actualmente en todo el frente por la calle José Quiñones Gonzáles, sin perjuicio que con motivo del conflicto que existe respecto de la propiedad del bien se establezca también si tienen derecho a que los emplazados le entreguen el bien; no siendo suficiente la afirmación hecha por el codemandado F en su escrito de contestación respecto a que conviene en ceder a los demandantes el área reclamada pues no implica reconocimiento de los supuestos del proceso de interdicto de recobrar que anteriormente se han anotado; por lo que debe desestimarse la pretensión interdictal, así como las pretensiones accesorias sobre demolición de lo construido y pago de daños y perjuicios.

4.15. Finalmente, estando a la facultad conferida por el artículo 412 del Código Procesal Civil, y existiendo motivos razonables para litigar debido al conflicto de intereses que se ha advertido, debe exonerarse a los demandantes del pago de las costas y costos del proceso.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

5.1. Declarando **INFUNDADA** la demanda presentada por A y E contra B y F sobre interdicto de recobrar.

5.2. Exonerar a los demandantes del pago de las costas y costos del proceso.

5.3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** el expediente por Secretaría; debiéndose notificar a las partes con arreglo a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 744

Expediente N°: 02877-2013-0-1706-JR-CI-02

Demandante : A

Demandado : F

Materia : Interdicto

Ponente : L

Resolución número veintinueve

Chiclayo, diez de setiembre de dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública; y **CONSIDERANDO;**

RESOLUCIÓN APELADA

Sentencia (resolución número veintidós) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, obrante de folios trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, que declara infundada la demanda, interpuesta por el demandante contra el demandado sobre interdicto de recobrar.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:

PRIMERO.- INTERDICTO

En el interdicto no tiene significación la prueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio o de despojo, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 600° del Código Procesal Civil la prueba debe estar referida a acreditar estos presupuestos.---

SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APELACIÓN

I) Mediante escrito de folios veintinueve a treinta y siete, doña A y E, a través del proceso de Interdicto de recobrar, pretende que los demandados B y F, le restituyan la posesión del inmueble ubicado en la calle José Quiñones Gonzales N° 111, casco del

distrito de Monsefu que tiene un área de 74.25 metros cuadrados, alegando que los demandados le despojaron de la posesión, el veintiséis de agosto de dos mil doce.

DERECHO II) El artículo 600 del Código Procesal Civil dispone “(...), en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron. **Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión** y el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia. En tanto el artículo 603° del mismo texto normativo prescribe que el interdicto de recobrar “Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo” **III)** Es menester señalar que en estos procesos el demandante tiene que demostrar el hecho efectivo de la posesión sobre el bien materia de litis, con manifestaciones objetivas, como son los actos de utilización del predio al momento del despojo, no siendo pertinente discutir en este proceso, el título posesorio. Al respecto, el Doctor Aníbal Torres Vásquez¹ precisa que en: “El interdicto de recobrar no se debate sobre si el despojado o despojante tiene derecho a la posesión del bien. La acción interdictal procede aunque el despojado no tenga derecho a la posesión del bien y el despojante sí lo tenga. Quien tiene derecho a la posesión reconocido judicialmente o mediante cualquier acto jurídico bilateral o plurilateral, *ínter vivos* o *mortis causa*, **pero no tiene la posesión fáctica**, no está amparado por los interdictos. En otros términos, quien tiene derecho a la posesión por contar con título para ello, pero no posee, no puede valerse del interdicto de recobrar para entrar en posesión del bien, toda vez que en la acción interdictal no está en discusión el mejor derecho a la posesión”. **Principio de congruencia IV).** Los demandantes en su escrito de demanda ofrecen los siguientes medios probatorios, los mismos que fueron admitidos en la audiencia única de folios doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y nueve: **i)** Copia legalizada de escritura pública de compra venta del trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, obrante de folios tres a cinco, celebrado entre los demandantes y los señores G y H, del inmueble con frente actual a la calle José Quiñones Gonzales número ciento once (antes denominada Mariscal Castilla S/N), de la ciudad de Monsefù, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con una área de 74.25

¹TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. “Defensa Posesoria”. Artículo publicado en “www.etoresvasquez.com.pe/defensa_posesoria”.

metros cuadrados. **ii)** Cinco fotografías de folios seis a diez, los cuales tampoco son prueba que acrediten posesión efectiva. **iii)** recibo de impuesto predial del año dos mil doce de folios once a dieciséis, los cuales constituyen trámites administrativos que tampoco dan lugar para probar la posesión alegada, y en todo caso son actuaciones que la parte demandante ha realizado en su condición de propietaria que dice tener. **iv)** certificado de posesión de fecha quince de abril de dos mil trece, de folios diecisiete, se tiene que dicha prueba acreditaría sobre la posesión; sin embargo, su mérito se relativiza en tanto que la declaración testimonial de I desdice dicha posesión efectiva; pues dicha persona señala que los demandantes no vivían en el inmueble. **v)** certificado de placa domiciliaria de folios dieciocho, de fecha uno de abril de dos mil trece. **vi)** memoria descriptiva de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos. **vii)** declaraciones testimoniales. Así también se actuaron los medios probatorios de oficio consistente en la carpeta fiscal N° 2012-2392, en la cual se concluye que la parte demandante no se encontraba en posesión del bien al momento del despojo, y así lo expone en el sexto fundamento de la disposición fiscal (folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete) y la inspección judicial. **V)** Bajo ese contexto, es de recalcar que si bien en autos obra la constancia de posesión de fecha quince de abril de dos mil trece (folios diecisiete) y el certificado de placa domiciliaria (folios dieciocho); sin embargo tales instrumentales por si solos no generan convicción ni acreditan que los demandantes se hayan encontrado en posesión efectiva del bien en la fecha que se denunciaron los hechos, máxime si en el iter procesal tales medios probatorios han sido debilitados por la testigo I (folios trescientos uno a trescientos tres) y con los argumentos expuestos en el numeral sexto de la disposición fiscal numero dos (carpeta fiscal folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete), decisión que no fue impugnada por los demandantes conforme se aprecia de folios cincuenta y ocho. **VI)** De la evaluación de los medios probatorios reseñados en el considerando precedente, se concluye que los demandantes no han logrado acreditar fehacientemente haberse encontrado en posesión fáctica del bien materia de litis hasta el momento del despojo que se alega en la demanda, esto es, el veintiséis de agosto de dos mil doce; situación que se corrobora con la testimonial brindada por la testigo quien manifestó que “los demandantes construyeron paredes, columnas y dejaron esterones en la fachada pero no vivían en el

inmueble” similar situación fue advertida en la disposición fiscal numero dos (folios cincuenta y seis de la carpeta fiscal N° 2012-2392).

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida que se reproducen de conformidad con lo previsto por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28490: **CONFIRMARON** la **sentencia (Resolución Número veintidós)** de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, obrante de folio trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, que declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por A y E contra B y F; con lo demás que contiene; proceda Secretaría de Sala conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para su cumplimiento. Notifíquese a quien corresponda.

Sres.

M

L

N

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i> 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Segunda de instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

5)

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar.

Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
INTRODUCCIÓN	<p>Sentencia de Primera Instancia Expediente N°: 02877-2013-0-1706-JR-CI-02 Demandante : A Demandado : B Materia : Interdicto de recobrar Juez : C Especialista : D</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Chiclayo, dieciocho de mayo del dos mil quince RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS.- Chiclayo, dieciocho de mayo del dos mil quince RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS.- VISTOS; con la carpeta fiscal número 2012-2392, que en copias corre como acompañado; resulta de autos lo siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X						10

POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento la demanda presentada el día ocho de agosto del dos mil trece, por A y B contra C y D sobre interdicto de recobrar, a fin que se ordene a los demandados le restituyan la posesión del inmueble ubicado en calle José Quiñones Gonzáles número ciento once, del distrito de Monsefu, se obligue a los demandados a demoler la pared de adobe que han levantado dentro del inmueble y les paguen la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, más las costas y costos del proceso.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
	<p>2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>2.1. De la parte demandante: En su escrito de demanda de folio veintinueve señala lo siguiente:</p> <p>2.1.1. Sostienen que mediante escritura pública de compra venta de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho adquirieron el inmueble de sus anteriores propietarios F y G, el mismo que tiene un área de setenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados (74.25 m²), y en esa fecha el inmueble tenía una casa de construcción antigua, por lo que en el año dos mil cuatro optaron por demolerla y levantar con base nueva, ladrillo y columnas de cemento la estructura básica del bien, y en la parte delantera en la que sólo habían columnas procedieron a cubrirla provisionalmente con una manta de estera.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												

POSTURA DE LAS PARTES	<p>2.1.3. Afirman que anteriormente el inmueble fue ocupado por M, quien fue inquilina de los anteriores propietarios, y si los emplazados fueran dueños debieron hacer valer sus derechos.</p> <p>2.1.4. Solicitan también el pago de una indemnización debido a que se les ha ocasionado daño por haber sido despojados de su derecho de posesión, han causado destrozos en la construcción que habían levantado y se han dividido el inmueble en dos mitades, por lo que se les ha causado perjuicio material y daño moral.</p> <p>2.2. De la parte demandada: Por escrito de folio sesenta se apersona el demandado F deduciendo excepción de prescripción extintiva, y por escrito de folio noventiséis lo hace el demandado B, pudiendo resumirse la posición de los demandados de la siguiente forma:</p> <p>2.2.1. El demandado F sostiene que no ha tenido conocimiento del título que ampara la propiedad de los demandantes, sin embargo, no los ha despojado del inmueble sino que ha mantenido y mantiene la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle Mariscal Castilla número novecientos cincuenta y ocho, que tiene un área de ciento cincuentiséis metros cuadrados, que lo adquirió de su anterior propietario J, y de acuerdo a los datos de la escritura de los demandantes se presume la existencia de un posible error en las medidas perimétricas.</p>														
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>Por lo que ha efectos de evitar mayor controversia y cuestionamientos entre vecinos conviene en ceder el área controvertida, treintidós punto sesenta metros cuadrados (32.60 m2) a favor de los demandantes, dejando a salvo el derecho de su codemandado sobre el área que ocupa.</p> <p>2.2.2. Por su parte, el codemandado B alega que el inmueble materia de litigio no pertenece a los demandantes sino que es parte del inmueble de propiedad del demandado que tiene una extensión de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, ocho metros de ancho y treintiséis metros de fondo, y que se encuentra inscrito en el asiento uno, de fojas seiscientos ochenta y siete del tomo doscientos treintitrés; por lo que no ha causado daño alguno a los demandantes.</p>														
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primero Instancia expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>y si bien las partes discrepan sobre quién la construyó no existe controversia en cuanto a que los emplazados la han derribado; b) los demandantes alegan que anteriormente el inmueble tenía tres habitaciones, las mismas que en la actualidad no existen y no afirman que sean los demandados quienes las hayan demolido sino que ellos mismos lo hicieron para edificar una nueva construcción, no apreciándose tampoco restos del techo de caña que los accionantes alegan que los demandados han retirado; c) no existe controversia entre las partes respecto a que la pared construida en todo lo largo del lindero por el lado izquierdo –por donde no existe controversia- ha sido realizada por los demandantes, y que la construyeron desde el año dos mil; d) tampoco existe controversia respecto a que recientemente los demandados han levantado la pared que cierra el inmueble por el frente con la calle José Quiñones Gonzáles y en cuanto a la pared que se ubica en el centro del área materia de litigio para separar los corrales de ambos demandados, éstos no niegan haberla construido aunque alegan haberlo hecho hace varios años.</p> <p>4.7. Las precisiones hechas en los considerandos anteriores permiten concluir en principio porque existe un conflicto de intereses entre las partes respecto de la propiedad del área sombrada en el plano de folio ciento cuarentidós, lo que no es materia de este proceso; tampoco se encuentra en discusión que los demandantes han tenido anteriormente la posesión del inmueble, pues caso contrario no se explicaría cómo es que construyeron la pared que se ubica en todo el lindero izquierdo del inmueble; por consiguiente.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>No está en duda que los demandados han tomado la posesión del área materia de litigio, sin embargo, para los efectos de protegerse el derecho de posesión de los demandantes a través del proceso de interdicto de recobrar debe encontrarse acreditado que a la fecha en que los demandantes alegan que se produjo el despojo, el día veintiséis de agosto del dos mil doce, los demandantes se encontraban en posesión del bien y se les arrebató dicha posesión por los demandados.</p> <p>4.8. Al respecto, la demandante A ha dado dos versiones contradictorias en torno a los hechos:</p> <p>4.8.1. En su declaración prestada ante la Policía Nacional, folio sesenta y cuatro del acompañado, al contestar la cuarta pregunta sostiene que el día jueves veinte de diciembre del dos mil doce, a horas catorce horas de la tarde llegó a su casa con la finalidad de realizar limpieza de la fechada y poner las respectivas puertas y terminar su techado para habilitarlo para vivir, y pudo ver que el demandado Pedro Javier Reyes Gonzáles y sus hermanos y familiares le dijeron que no tocara nada porque era de ellos.</p> <p>4.8.2. Luego, en su escrito de demanda, folio treintiuno, señala que el veintiséis de agosto del dos mil doce, a las diez de la mañana, en circunstancias en que se dirigía a visitar a un familiar, observó que el codemandado I se hallaba levantando paredes en la frontera del inmueble.</p>														
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>4.9. Por otro lado, las declaraciones testimoniales de K y I, ofrecidas por los mismos demandantes y actuadas en folios doscientos noventa y siete a trescientos, permiten advertir lo siguiente:</p> <p>4.9.1. El primer testigo citado señala que en el año dos mil cuatro hizo trabajos de demolición en el inmueble, específicamente de las tres habitaciones que existían anteriormente y cercó el inmueble, no existiendo techo ni piso en el predio.</p> <p>4.9.2. La testigo I señala que ha sido inquilina en el inmueble, que se lo arrendaban los anteriores propietarios, y que los demandantes construyeron paredes, columnas y dejaron esterones en la fachada pero no vivían en el inmueble, y no le consta que hayan sido despojados por los demandados.</p> <p>4.10. Precisamente, en la audiencia de inspección judicial se constató que existían cuatro columnas de fierro y concreto, y según la fotografía de folio seis, que no ha sido cuestionada por los demandados, anteriormente no existía la pared en toda la fachada del inmueble que se constató sino que el inmueble se encontraba cubierto por un petate de paja, lo que no permite sostener que se encontraba pendiente sólo de limpieza y techado para que pudiera ser habitado, como afirma la demandante.</p>														
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LOS DERECHO	<p>4.11. Si en autos, así como en el expediente principal los demandantes han presentado declaraciones juradas de autovalúo, sin embargo, ello no acredita que se hayan encontrado en posesión del bien, pues ésta para los efectos de la defensa de la posesión a través del interdicto requiere probar el hecho de la posesión, no el derecho que se alegue; y por su parte, el certificado de posesión de folio diecisiete expedido por el sub gerente de obras de la Municipalidad Distrital de Monsefu, no precisa en base a qué sustenta su afirmación respecto a que los demandantes se encuentran en posesión hace catorce años.</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>4.1. Conforme a lo previsto por el artículo 921 del Código Civil, todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos, y según el artículo 603 del Código Procesal Civil el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo.</p> <p>4.2. De acuerdo a lo señalado por las normas anteriormente citadas, y la importancia que tiene en la actualidad la posesión, los interdictos se constituyen en un medio que tiene como finalidad proteger el hecho de la posesión, al margen de su legitimidad o del derecho de propiedad que pudiera existir sobre el bien, de tal manera que quien considere ser titular del derecho de dominio o tiene derecho a que se le restituya la posesión de un bien, no puede hacer valer su derecho por medios violentos sino empleando los mecanismos que la ley otorga, caso contrario, el poseedor podrá promover un interdicto para que se le proteja en el ejercicio de la posesión que ostenta sobre el bien.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X						
---------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>4.3. En consecuencia, para que prospere el interdicto de recobrar se requiere lo siguiente: a) que se encuentre debidamente identificado el bien materia de controversia; b) que el demandante se haya encontrado en posesión del bien al momento de producirse el despojo; y, c) que el demandado haya recurrido a un medio ilegítimo para arrebatar la posesión del bien al accionante.</p> <p>4.4. En relación al primer extremo de lo señalado, y de acuerdo a lo apreciado en la audiencia de inspección judicial de folio doscientos noventitres, es menester señalar que el plano de folio ciento cuarentidós permite identificar el área en conflicto, la misma que se encuentra sombreada, tiene un área de setentidos punto ochenta metros cuadrados y tiene frente con la calle José Quiñones del distrito de Monsefu, siendo que el demandado B es propietario del predio identificado en el plano con el número treinta y cuatro, que tiene frente con la calle Mariscal Castilla número novecientos sesentiseis, y el demandado F es propietario del lote signado en el plano con el número treintitrés y está signado como calle Mariscal Castilla número novecientos cincuenta y ocho.</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia Expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión” (Casación número 2211-2010-HUAURA, catorce de abril del dos mil once).</p> <p>4.14. En el caso de autos, los medios probatorios actuados no permiten acreditar que los demandantes se hayan encontrado en posesión del bien al momento en que según sostienen, se produjeron los hechos, es decir, al momento en que los demandados procedieron a construir la pared que existe actualmente en todo el frente por la calle José Quiñones Gonzáles, sin perjuicio que con motivo del conflicto que existe respecto de la propiedad del bien se establezca también si tienen derecho a que los emplazados le entreguen el bien; no siendo suficiente la afirmación hecha por el codemandado F en su escrito de contestación respecto a que conviene en ceder a los demandantes el área reclamada pues no implica reconocimiento de los supuestos del proceso de interdicto de recobrar que anteriormente se han anotado; por lo que debe desestimarse la pretensión interdictal, así como las pretensiones accesorias sobre demolición de lo construido y pago de daños y perjuicios.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la Decisión	<p>4.15. Finalmente, estando a la facultad conferida por el artículo 412 del Código Procesal Civil, y existiendo motivos razonables para litigar debido al conflicto de intereses que se ha advertido, debe exonerarse a los demandantes del pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>Decisión</p> <p>Por las consideraciones expuestas; de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO:</p> <p>5.1. Declarando INFUNDADA la demanda presentada por A y B contra C y D sobre interdicto de recobrar.</p> <p>5.2. Exonerar a los demandantes del pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>5.3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE el expediente por Secretaría; debiéndose notificar a las partes con arreglo a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X									
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo
El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

POSTURA DE LAS PARTES	<p>Postura de las partes</p> <p>Sentencia (resolución número veintidós) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, obrante de folios trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, que declara infundada la demanda, interpuesta por A y B contra C y D sobre interdicto de recobrar.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:</p> <p>PRIMERO.- INTERDICTO</p> <p>En el interdicto no tiene significación la prueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio o de despojo, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 600º del Código Procesal Civil la prueba debe estar referida a acreditar estos presupuestos.---</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										

Fuente: Expediente N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02 del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>II) El artículo 600 del Código Procesal Civil dispone “(...), en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron. Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia. En tanto el artículo 603° del mismo texto normativo prescribe que el interdicto de recobrar “Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo”</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>G5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>III) Es menester señalar que en estos procesos el demandante tiene que demostrar el hecho efectivo de la posesión sobre el bien materia de litis, con manifestaciones objetivas, como son los actos de utilización del predio al momento del despojo, no siendo pertinente discutir en este proceso, el título posesorio. Al respecto, el Doctor Aníbal Torres Vásquez precisa que en: “El interdicto de recobrar no se debate sobre si el despojado o despojante tiene derecho a la posesión del bien. La acción interdictal procede aunque el despojado no tenga derecho a la posesión del bien y el despojante sí lo tenga. Quien tiene derecho a la posesión reconocido judicialmente o mediante cualquier acto jurídico bilateral o plurilateral, ínter vivo o mortis causa, pero no tiene la posesión fáctica, no está amparado por los interdictos. En otros términos, quien tiene derecho a la posesión por contar con título para ello, pero no posee, no puede valerse del interdicto de recobrar para entrar en posesión del bien, toda vez que en la acción interdictal no está en discusión el mejor derecho a la posesión”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p>										

MOTIVACION DE DERECHO		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 02877-2013-0-1706-JR-CI-02 del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar.

Parte Resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Los demandantes en su escrito de demanda ofrecen los siguientes medios probatorios, los mismos que fueron admitidos en la audiencia única de folios doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y nueve: i) Copia legalizada de escritura pública de compra venta del trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, obrante de folios tres a cinco, celebrado entre los demandantes y los señores G y H, del inmueble con frente actual a la calle José Quiñones Gonzales número ciento once (antes denominada Mariscal Castilla S/N), de la ciudad de Monsefu, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con una área de 74.25 metros cuadrados. ii) Cinco fotografías de folios seis a diez, los cuales tampoco son prueba que acrediten posesión efectiva. iii) recibo de impuesto predial del año dos mil doce de folios once a dieciséis, los cuales constituyen trámites administrativos que tampoco dan lugar para probar la posesión alegada, y en todo caso son actuaciones que la parte demandante ha realizado en su condición de propietaria que dice tener.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X						10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>iv) certificado de posesión de fecha quince de abril de dos mil trece, de folios diecisiete, se tiene que dicha prueba acreditaría sobre la posesión; sin embargo, su mérito se relativiza en tanto que la declaración testimonial de S desdice dicha posesión efectiva; pues dicha persona señala que los demandantes no vivían en el inmueble. v) certificado de placa domiciliaria de folios dieciocho, de fecha uno de abril de dos mil trece. vi) memoria descriptiva de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos. vii) declaraciones testimoniales. Así también se actuaron los medios probatorios de oficio consistente en la carpeta fiscal N° 2012-2392, en la cual se concluye que la parte demandante no se encontraba en posesión del bien al momento del despojo, y así lo expone en el sexto fundamento de la disposición fiscal (folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete) y la inspección judicial. V) Bajo ese contexto, es de recalcar que si bien en autos obra la constancia de posesión de fecha quince de abril de dos mil trece (folios diecisiete) y el certificado de placa domiciliaria (folios dieciocho); sin embargo tales instrumentales por si solos no generan convicción ni acreditan que los demandantes se hayan encontrado en posesión efectiva del bien en la fecha que se denunciaron los hechos, máxime si en el iter procesal tales medios probatorios han sido debilitados por la testigo G (folios trescientos uno a trescientos tres) y con los argumentos expuestos en el numeral sexto de la disposición fiscal número dos (Carpeta fiscal folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete), decisión que no fue impugnada por los demandantes conforme se aprecia de folios cincuenta y ocho decisión que no fue impugnada por los demandantes conforme se aprecia de folios cincuenta y ocho.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

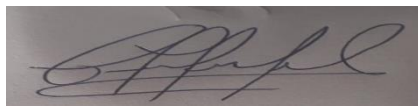
Descripción de la decisión	<p>VI) De la evaluación de los medios probatorios reseñados en el considerando precedente, se concluye que los demandantes no han logrado acreditar fehacientemente haberse encontrado en posesión fáctica del bien materia de litis hasta el momento del despojo que se alega en la demanda, esto es, el veintiséis de agosto de dos mil doce; situación que se corrobora con la testimonial brindada por la testigo G quien manifestó que “los demandantes construyeron paredes, columnas y dejaron esterones en la fachada pero no vivían en el inmueble” similar situación fue advertida en la disposición fiscal numero dos (folios cincuenta y seis de la carpeta fiscal N° 2012-2392).</p> <p>Decisión</p> <p>Por las consideraciones expuestas, los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida que se reproducen de conformidad con lo previsto por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28490: CONFIRMARON la sentencia (Resolución Número veintidós) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, obrante de folio trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, que declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por Ay B contra C y D; con lo demás que contiene; proceda Secretaría de Sala conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil para su cumplimiento. Notifíquese a quien corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 02877-2013-0-1706-JR-CI-02 del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente. N° 02877-2013-0-1706-JR-CI-02, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chiclayo, 03 de noviembre del 2021.

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Carmen Mérida Reátegui Alegría'. Below the box is a horizontal dotted line.

Carmen Mérida Reátegui Alegría

Código universitario N°N2606151087

DNI N° 01035701

Anexo 7: cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de Resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	148	74.00
Fotocopias	0.10	148	14.80
Empastado	50.00	1	50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	16.00	1 paquete	16.00
Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	15.00	2	30.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			286.80
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			938.80